

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL



ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION DE UNA
ANONIMA QUE SE DENOMINA TRANSJOBENA
S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, ante mí, **DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **JORGE GUILLERMO BENAVIDES LIMA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, chofer profesional, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor **ALVARO DANIEL BENAVIDES VILLOTA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE EDUARDO BENAVIDES BENITEZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, por sus propios derechos. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **TRANSJOBENA S.A.** los señores: **JORGE GUILLERMO BENAVIDES LIMA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, chofer profesional, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor **ALVARO DANIEL BENAVIDES VILLOTA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, con domicilio en esta



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

Ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE EDUARDO BENAVIDES BENITEZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-**CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía denominada **TRANSJOBENA S.A.** se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSJOBENA S.A.: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará: **TRANSJOBENA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social; **ARTICULO TERCERO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO CUARTO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO QUINTO.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

SEPTIMO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIENTOS AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón GUAYAQUIL Provincia del GUAYAS y, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la Ochocientos inclusive y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Compañía no emitirá los



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO VIGESIMO**

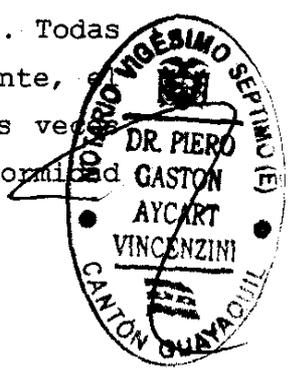
SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

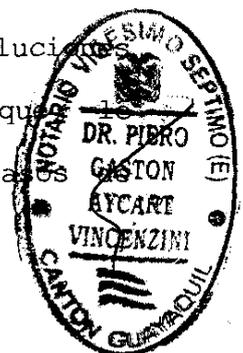
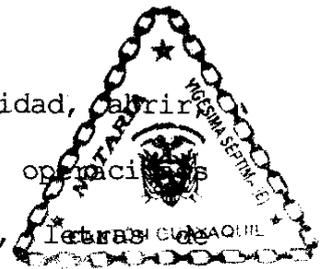
SEPTIMO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, los accionistas, y se elaborarán de conformidad



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir al Vicepresidente de la Compañía y uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutándolos a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin autorización previa; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos previa autorización de la Junta General; d)

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía previa autorización de la Junta General; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía de forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que determinen la Junta General de Accionistas; y c) En los casos

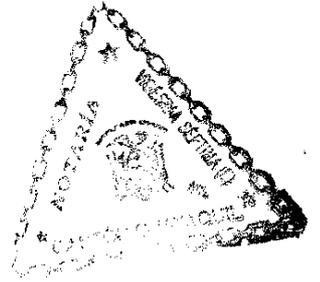


falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**-Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente en forma conjunta.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JORGE GUILLERMO BENAVIDES LIMA**, ha suscrito SETECIENTAS VEINTE (720) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor **ALVARO DANIEL BENAVIDES VILLOTA**, ha suscrito CUARENTA(40) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JORGE EDUARDO BENAVIDES BENITES**, ha suscrito CUARENTA(40) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El saldo restante será cancelado en el plazo máximo de DOS AÑOS, conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **DIEGO CHUQUILLO CUMBAL**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura para la legalidad del presente



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491491
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PACHECO FUENTES IRIS JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2013 13:05:13



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSJOBENA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2014

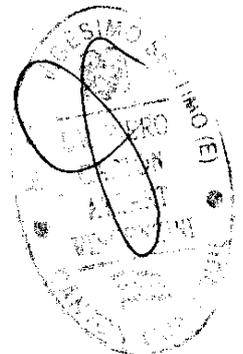
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 219-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 22552-AC-ANT-2012 de 20 de Julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSJOBENA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSJOBENA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ALVARO DANIEL BENAVIDES VILLOTA	1001862638
2	JORGE GUILLERMO BENAVIDES LIMA	1000907038
3	JORGE EDUARDO BENAVIDES BENITES	0924804305

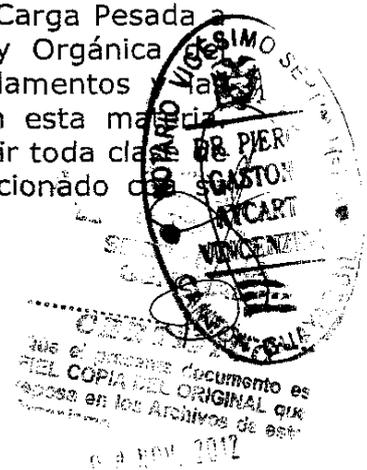
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5859-DT-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5083-TN-MT-DT-2012-ANT de 17 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSJOBENA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2143-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1142-DAJ-024-CJ-2012-ANT de 09 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSJOBENA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

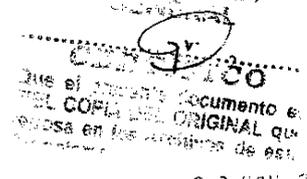
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSJOBENA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Piedad, cantón Guayaquil, provincia del Guayas
Quito - Ecuador
www.ant-ec.gob.ec

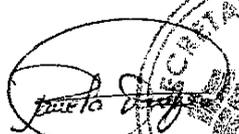
RESOLUCIÓN No. 219-CJ-009-2012-ANT
"TRANSJOBENA S.A."


Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
quedará en las oficinas de esta
Agencia Nacional de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio que se presta.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

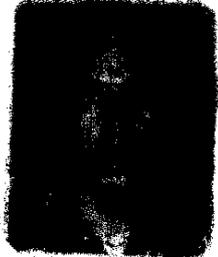
Elaborado por: José Luis Paredo Proaño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO Y
TERRITORIO



CIUDADANIA 100186263-8
BENAVIDES VILLOTA ALVARO DANIEL
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
05 JUNIO 1981
011- 0242 01284 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1981

[Handwritten signature]



EQUATORIAN *****

V436442644

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE GUILLERMO BENAVIDES
ALICIA E VILLOTA
IBARRA
26/04/2016

REN 0102753
imb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS EN ABRIL 2011

011

011 - 0013

1001862638

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEJULA

BENAVIDES VILLOTA ALVARO DANIEL

PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALDERON

3

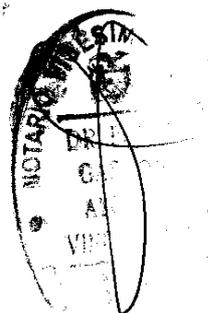
DANTON

PARROQUIA

CALDERON
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170798618-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
CHUQUILLO CUMBAL DIEGO DAGOBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO **1966-05-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARITZA ALEXANDRA MURILLO RAMOS




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHUQUILLO TOAPANTA CARLOS AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUMBAL COLLAGUAZO MARIA LUCINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2010-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-06


DIRECTOR GENERAL

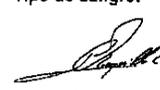

V4443V4442
000346453




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

AB. CHUQUILLO CUMBAL DIEGO DAGOBERTO

Matricula No: **09-1998-167**
 Cédula No: **1707986186**
 Fecha de inscripción: **27/12/2011**
 Matricula anterior: **9.567**
 Tipo de sangre: **O+**


Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**.
 El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República


Dr. Guillermo Fabián Falconi Aguirre
Secretario General


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028
028 - 0191 **1707986186**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHUQUILLO CUMBAL DIEGO DAGOBERTO

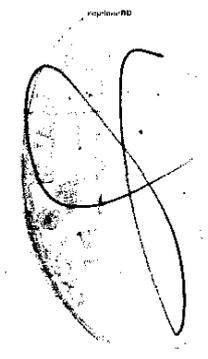
GUAYAS PROVINCIA **GUAYAQUIL** CIRCUNSCRIPCIÓN **GARCIA MORENO** **3**
 CANTÓN **Guayaquil** PARROQUIA **Presidente de la Junta** ZONA



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

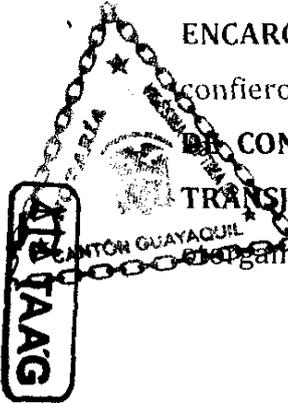
instrumento, el certificado de cuenta de inscripción
de capital otorgado por el Banco del Pichincha.-
.Firmado) Abogado Diego Chuquillo Cumbal Matrícula
número cero nueve - mil novecientos noventa y ocho
ciento sesenta y siete Foro De Abogados Del Guayas.
la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la
Judicatura, Foros de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA**
MINUTA. Leída esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz, a él otorgante
esta la aprueba y suscribe en unidad de acto
conmigo. Doy fe.-

10
g. J. J. J.
JORGE GUILLERMO BENAVIDES LIMA
C.C. *1000907038*

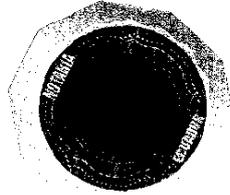
Daniel
ALVARO DANIEL BENAVIDES VILLOTA
C.C. 100186263 - B

Jorge Benavides B
JORGE EDUARDO BENAVIDES BENITEZ
C.C.

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO ENCARGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINA TRANSIOBENA S.A.**, la misma que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzi
**NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)**



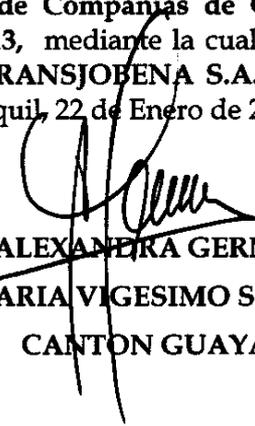


NOTARIA
VIGESIMA
SEPTIMA
Guayaquil

**Ab. Alexandra
German Galbor**

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 27 de Noviembre de 2.013, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC - IJ - DJC - G - 13 - 0007582, emitida por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 23 de Diciembre de 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSJOBENA S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 22 de Enero de 2.014.-




ALEXANDRA GERMAN GAIBOR
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.886
FECHA DE REPERTORIO:25/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:12:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

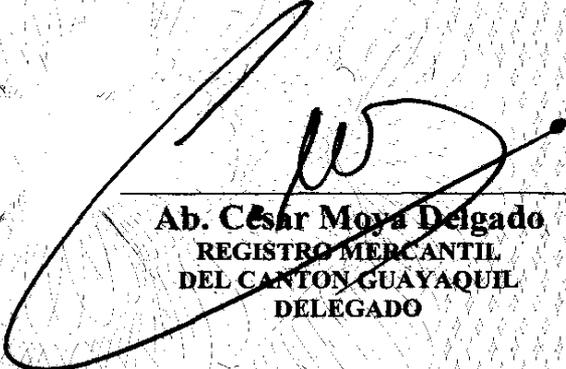
Con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007582, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **23 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSJOBENA S.A.**, de fojas **29.509 a 29.543**, Registro Mercantil número **1.136**.

ORDEN: 11886



Guayaquil, 01 de abril de 2014

REVISADO POR: |



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 746702



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0012336**

Guayaquil, **23 ABR 2014**

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSJOBENA S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm